

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Resolución de 11/11/2011, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, sobre la evaluación de impacto ambiental del expediente de ampliación de viñedo en espaldera con riego de apoyo con modificación de la concesión ya otorgada (PRO-TO-11-0603), situado en el término municipal de Villatobas (Toledo), cuyo promotor es SAT nº 9472 Los Charquillos. [2011/16927]

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, dispone, en su art.5.2, que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el Documento Ambiental.

El objeto del proyecto es la ampliación de derechos de riego de 9 hectáreas a 10,4191 hectáreas, lo que supone un aumento de 1,4193 hectáreas en relación con el aprovechamiento autorizado e inscrito en la sección B, (Expediente 211897/01). La superficie destinada para riego se encuentra en las parcelas 329 y 10329 del polígono 4 del término municipal de Villatobas (Toledo). La superficie de 1,4193 ha objeto de riego de este expediente se encuentran plantadas de viñedo actualmente, concretamente la subparcela c de la parcela 329 del polígono 4 desde el año 2003, y se quiere instalar espaldera y riego de apoyo.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de febrero de 2011, se recibe de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiental en Toledo el Documento Ambiental del proyecto de ampliación de viñedo en espaldera con riego de apoyo con modificación de la concesión ya otorgada, en término municipal de Villatobas, en la provincia de Toledo (Expte. PRO-TO-11-0603), aportado por SAT nº 9472 Los Charquillos, requiriendo el inicio del correspondiente procedimiento reglado de evaluación del impacto ambiental al estar incluido el proyecto en la citada Ley 4/2007 en el anejo II, grupo 1, apartado e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas (Proyectos no incluidos en el Anexo I), y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos cuando la superficie de los mismos sea superior a 50 hectáreas. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente o sobre unidades hidrogeológicas declaradas sobreexplotadas, en el caso de transformaciones.

Con fecha 26 de abril de 2011, se inicia el trámite de consultas previas a Administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto. Los organismos consultados fueron:

- Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad en Toledo de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.*
- Servicio Provincial de Mejora de Explotaciones Agrarias de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.
- Servicio Provincial de Producción Agropecuaria de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Toledo.
- Servicio Provincial de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura de Toledo.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo. *
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.

Se señalan con * las entidades que remitieron informe a estos Servicios Periféricos.

A continuación se recogen los aspectos más destacables de las respuestas recibidas:

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que se deberá realizar una gestión adecuada de los residuos procedentes del parque de maquinaria así como cumplir la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra

la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero), el Real Decreto Legislativo 1/2001 y Reglamento de dominio público Hidráulico.

El Servicio de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía de Toledo informa favorablemente al referido proyecto (Exp. Cultura: 110667).

El Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad informa que se deberá aplicar lo establecido en la Orden de 29/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha en lo relativo a las Zonas de Especial Protección para las Aves. Por este motivo al sustituir un viñedo existente a 1 de enero de 2009 por otro en espaldera en la misma parcela la espaldera deberá respetar las características recogidas en el apartado 5.b o d según el caso de la citada Orden de 29/11/2010.

3.- Medidas complementarias y compensatorias.

El promotor deberá adoptar las medidas que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Documento Ambiental presentado, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución de no sometimiento, y los aspectos reflejados en el apartado 2 de tramitación que han sido extraídos de las consultas previas realizadas.

3.1.- Consideraciones.

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico

La parcela se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Lillo-Quintanar-Ocaña-Consuegra-Villacañas", según la Resolución de 10/02/03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y modificado por la Orden 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Concretamente para evitar la afección al sistema de drenaje de aguas superficiales y la contaminación de las aguas freáticas por fertilización abusiva, en concreto el programa de fertilización deberá incluir al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado del cultivo de la vid, forma y época de aplicación.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (resolución 24-09-98 de la Dirección General de producción Agraria).

En las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005) y posteriores modificaciones (como por ejemplo Real Decreto 1769/2007, de 28 de diciembre).

Se deberá presentar al inicio de la actividad, la autorización otorgada por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de las aguas del previsto sondeo.

b) Protección de la fauna

Las parcelas se localizan en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Área Esteparia de La Mancha Norte designada en aplicación de la Directiva 49/709/CEE relativa a la Conservación de las aves silvestres. Por tanto, de acuerdo con la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, la parcela se ubica en una Zona Sensible por lo que se incluye en la red de áreas protegidas por dicha ley.

La zona adquiere gran importancia como áreas de campeo, reproducción y alimentación para numerosas aves amenazadas como la Avutarda (Otis tarda), el Sisón (Tetrax tetrax), el aguilucho cenizo (Circus pygargus) y lagunero (Circus aeruginosus) entre otras, especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 y posteriores modificaciones).

No obstante, se considera que la afección sobre el medio natural será compatible, siempre y cuando la espaldera cumpla los siguientes condicionantes mínimos establecidos la Orden 29/11/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 6/4/2001 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el potencial de producción vitícola en Castilla-La Mancha en lo relativo al viñedo en las Zonas de Especial Protección para las Aves Esteparias. En este caso al estar las viñas ya plantadas el proyecto corresponde con el apartado 5.c por lo que los condicionantes serán los siguientes:

- Postes de madera principales y secundarios, de 2 metros de altura máxima.
- Altura mínima del primer alambre (cruz) de 60 centímetros.
- Ramal portagoteros en la cruz o en el suelo.

Además se recuerda que en el caso de que se arranque las viñas y se vuelvan a plantar (caso 5.b. de la citada Orden 29/11/2010), las espalderas, además de cumplir los condicionantes anteriores, deberán presentar las siguientes características:

- Longitud máxima de filas de 150 metros.
- Anchura mínima entre filas de 3 metros.
- Marco de plantación de 3 x 1,5 metros.

Para favorecer el hábitat de la fauna presente en la zona de actuación deberá mantenerse la vegetación natural existente en la actualidad en los linderos de las parcelas afectadas por el regadío. Dichos linderos deberán tener una anchura mínima de 1 metro.

c) Gestión de residuos.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios clasificados como peligrosos deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

d) Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirará el sistema riego empleado, todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad e Impacto Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de estos Servicios Periféricos.

3.2.- Programa de vigilancia ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo).

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Dirección General de Agricultura y Ganadería) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo o por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias.
- Control de la correcta gestión de los Envases de Productos Fitosanitarios y de los restos de Plaguicidas en suelos, aguas subterráneas y cauces próximos.
- Control de la afección de las aves esteparias existentes en el entorno.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

3.3.- Documentación a presentar por el Promotor en la Dirección General de Agricultura y Ganadería con copia en los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo en el Servicio de Calidad e Impacto Ambiental.

A-. Previo al inicio de las obras:

- Comunicación de la fecha prevista para el inicio de los trabajos.

B-. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

4.- Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Toledo de la Consejería de Agricultura, por delegación de competencias (Resolución de 21-07-2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011 de 7 de julio, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y en el Decreto 248/2011, de 12 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias de las Delegaciones Provinciales, y de los Servicios Periféricos de las Consejerías y la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelven que no es necesario someter el proyecto de ampliación de viñedo en espaldera con riego de apoyo con modificación de la concesión ya otorgada, el término municipal en Villatobas (Toledo), recogido en el expediente PRO-TO-11-0603, a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta solicitud, y siempre que no cambien las condiciones ambientales actuales.

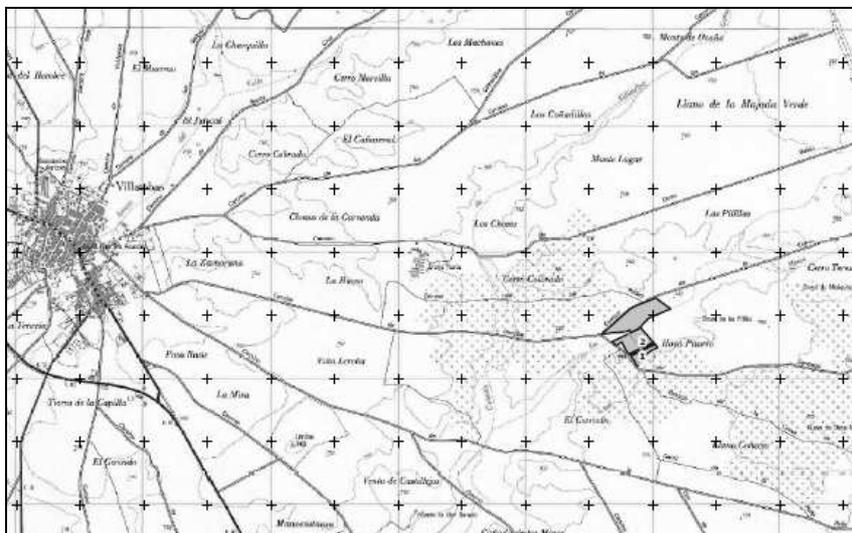
Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Se adjunta anexo cartográfico.

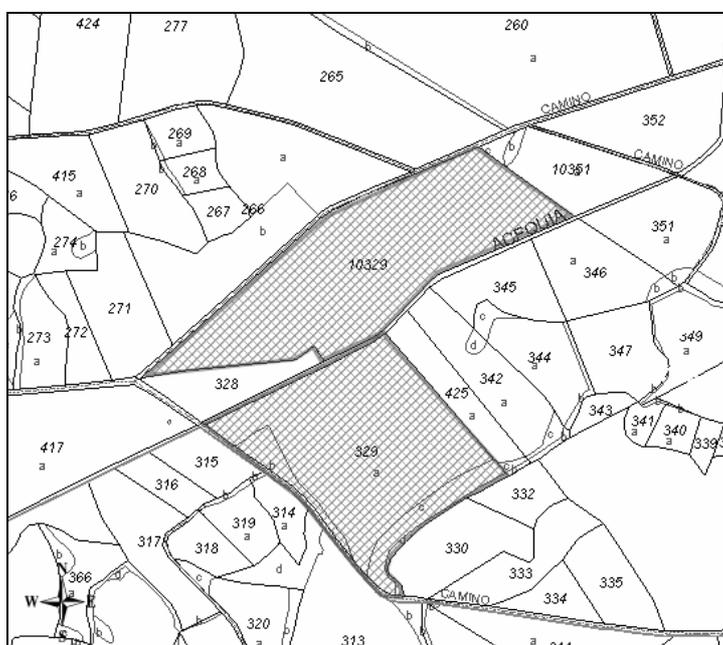
Toledo, 11 de noviembre de 2011

El Coordinador Provincial
MIGUEL SÁEZ PALACIOS

Anexo



Plano de ubicación del proyecto de ampliación de viñedo en espaldera con riego de apoyo con modificación de la concesión ya otorgada (PRO-TO-11-0603), respecto al núcleo urbano de Villatobas (Toledo)



Plano parcelario del proyecto de ampliación de viñedo en espaldera con riego de apoyo con modificación de la concesión ya otorgada ubicado en las parcelas 329 y 10329 del término municipal de Villatobas (Toledo)